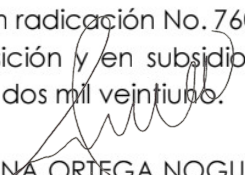


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2020-00279-00, pendiente por resolver Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N°. 1750

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ALEJANDRO SINISTERRA VENTE
DEMANDADO	COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y MINHACIENDA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2020-00279-00

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.1540 del 09 de Julio de 2021, notificado en Estado No.103 del 14 de julio del 2021, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Superior, se aprobaron las costas y se ordenó el archivo.

El día 16 de julio de 2021, encontrándose dentro del término establecido por la ley, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, Inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto No.1540 del 09 de julio de 2021, notificado en Estado No.103 del 14 de julio del 2021, pues aduce que las fijadas por el despacho en cuantía de \$2.000.000 sobrepasan el límite máximo fijado el Acuerdo No.PSAA16-1054 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior, la condena se impondrá entre el 4% y el 10% de lo pretendido, para lo cual dada la condena que oscila en \$11.254.205.46 las costas no podrían sobrepasar el valor de \$1.125.420.50.

Para resolver el juzgado tiene a bien indicar:

Como claramente lo enuncia la recurrente la condena asciende a la suma de \$11.254.205,46 , a la que aplicándosele, el tope máximo permitido sería igual a \$1.125.420,50

Y el despacho le liquidó \$1.000.000.00, valor por debajo del tope máximo, pues este equivale al 8.88%, que claramente se encuentra dentro del rango del 4% y 10% que indica la recurrente establece el acuerdo PSAA16-1054 del 05 de agosto de 2016, para la liquidación de costas en PRIMERA INSTANCIA.

Así las cosas, no son de recibo para esta agencia judicial los argumentos esbozados por la peticionaria y en consecuencia el despacho mantiene su posición, procediendo a no reponer el auto atacado y conceder en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACION por ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, ordenando la remisión del expediente.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No.1540 del 09 de Julio de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO. REMITIR AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI SALA LABORAL, el expediente vía correo electrónico para que se surta el recurso de alzada.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

